



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820160019800
Proceso: Liquidación Patrimonial
Insolvente: Pedro Vicente Castaño Urrea
Acreedores: Fondo de Empleados de Coomeva, Bancolombia, Fecomeva,
Bancoomeva Helm Bank

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial del acreedor Bancoomeva. Santiago de Cali, enero 13 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 034

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por la mandataria judicial del acreedor Bancoomeva contra el auto de sustanciación anterior, por medio del cual el Despacho no tuvo en cuenta el pago realizado por el señor Raúl Oswaldo Suarez Mejía, ni fue aceptado como nuevo acreedor dentro del presente trámite, considerando el Despacho que al accederse a tal pedimento, se estaría no solo fracturando jurídicamente el procedimiento aquí seguido, sino que se estaría desconociendo su naturaleza y legitimación de los presupuestos del pago de las obligaciones que por Ley contempla esta clase de asuntos.

Descansa la recurrente su petición, en el artículo 1666 del Código Civil, el cual contempla el pago por un tercero, e indica que es el acreedor quien está transmitiendo sus derechos con todas sus condiciones y garantías en que esta calificado y graduado Bancoomeva S.A., señala que no le está prohibido ceder sus obligaciones.

TRAMITE

Del recurso antes referido se corrió el respectivo traslado a las partes por fijación en lista, quienes guardaron silencio al respecto, por lo que pasa a resolverse previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. De tal manera, se erige como requisito *sine qua non* que el libelista logre poner en evidencia con fundadas razones el yerro endilgado al censor. Dicho de otro modo, el escrito del recurrente debe socavar en los fundamentos de la providencia objeto de reproche, es decir, que en la esfera de tal censura se demuestre que ésta no debió proferirse por no existir piso jurídico para su existencia, o que la misma es producto de un error, ya sea de hecho o de derecho o de interpretación.

Inmersos de inmediato en la casuística que nos ocupa, atendiendo la inconformidad de la recurrente y, de una revisión a las piezas procesales encartadas en el asunto, encuentra el Despacho que no le asiste razón a la inconformista, pues en cuenta se tiene que la liquidación patrimonial enmarcada en el código general del proceso que es donde se encuentra el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, no es otra cosa que hacer uso de todos sus activos que para el caso son sus bienes salvo los no embargables y usarlos para que con su remate o adjudicación se paguen los pasivos o sus deudas, permitiéndole así recuperar su situación financiera y saldar sus deudas ya que por medio de este trámite se extingue parcialmente el patrimonio de una persona natural no comerciante por parte de un auxiliar de la justicia a quien se nombra como liquidador, adjudicando a sus acreedores los activos del deudor en mora que existan a la fecha de apertura del trámite, con el fin de saldar los pasivos que aquél les adeuda”, art. 534 del C. G. del P.

Ahora como bien se ha dicho en autos anteriores, y advertido desde la apertura de este trámite a todos los deudores del presente concursado para que solo paguen al liquidador, pues todo pago será ineficaz cuando es realizado a persona distinta del designado auxiliar, tal como lo regula el numeral 5º del canon 564 del Código General del Proceso, sumado a ello, el proceso aquí seguido es la liquidación patrimonial y no el ejecutivo como lo quiere hacer ver la peticionaria, situación bien distinta es lo que ocurre en el procedimiento de negociación de deudas, el cual permite al deudor, **negociar la forma de pago** de las deudas a través de un acuerdo con los acreedores, de tal manera que el deudor podrá reestructurar sus obligaciones con los acreedores y normalizar sus relaciones crediticias.

En tal orden de ideas, no se revocará la providencia atacada y se concederá el recurso de apelación ante el Juez Civil Del Circuito de Oralidad de esta ciudad, en el efecto diferido.

El actor deberá sustentar el recurso aquí concedido, dentro de los tres días

siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 322 -*Ibidem*-.

En virtud de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener incólume el auto atacado, dadas las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Por resultar procedente, se concede el recurso de apelación a la apoderada del acreedor Bancoomeva S.A., de conformidad con lo arriba expuesto, en el efecto **DIFERIDO**.

TERCERO: Conceder a la parte actora para sustentar el recurso de apelación, el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, so pena de declararse desierto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, y habiéndose cumplido el numeral inmediatamente anterior (Sustentación del Recurso), por la Oficina de Apoyo Judicial, remítase al Juez Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad las piezas procesales correspondientes, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria